



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-691-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil catorce.- Las Once y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece; de referencia: **MI-01-001-2013**, Auditoría Practicada a los Ingresos y Egresos del Proyecto CPB dos mil once dos mil dieciséis- SC NICARAGUA-MITRAB promoción y aplicación de la legislación laboral en materia de trabajo infantil y adolescentes trabajadores en los Departamento de Jinotega-Matagalpa y promoción del autoempleo en adolescentes y jóvenes trabajadores en el Municipio de El Tuma La Dalia, en el período comprendido del uno de mayo del año dos mil once al cinco de abril del año dos mil trece. Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tienen la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos determinar lo siguiente: **A)** Verificar que los ingresos cumplieran con lo establecido en los Procedimientos de Controles Internos del Ministerio del Trabajo, en cuanto a la elaboración del Recibo Oficial de Caja y depósito a la cuenta correspondientes; **B)** Determinar que los egresos efectuados con los fondos del proyecto cumplieran con los procedimientos de Controles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-691-14

Internos del Ministerio del Trabajo, en cuanto al respaldo de toda la documentación soporte del gasto; **C)** Comprobar que los gastos efectuados correspondan a los componentes y jurisdicción establecidos en el Convenio de Cooperación entre Save The Children y el Ministerio del Trabajo; y **D)** Verificar que los procesos de adquisición que se efectuaron con los fondos de Cooperación Save The Children se realizaron acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido por el Organismo Donante. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de Control Interno referente: **a)** Inconsistencia de control interno por parte de la Dirección Administrativa Financiera en los comprobantes de egresos provenientes de Convenio de Cooperación; **b)** Actas de entrega mal elaboradas según documentos contables a beneficiarios PAE dentro del marco de Convenio de Cooperación; y **c)** Inconsistencias en el proceso de licitación de los ingresos provenientes de la cooperación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece; de referencia: **MI-01-001-2013**, derivado de la revisión Practicada a los Ingresos y Egresos del Proyecto CPB dos mil once dos mil dieciséis-SC NICARAGUA-MITRAB promoción y aplicación de la aplicación de la legislación en materia de Trabajo infantil y adolescentes trabajadores en los Departamento de Jinotega-Matagalpa y promoción de autoempleo en adolescentes y jóvenes trabajadores en el Municipio de El Tuma La Dalia, en el período comprendido del uno de mayo del año dos mil once al cinco de abril del año dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-691-14

entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión ordinaria Número Ochocientos Noventa y Nueve (899) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-